

***REPÚBLICA DE COLOMBIA***

***RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO***

***JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO***

***Bogotá, siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020)***

**Ref. Ejecutivo 110013103031201900718-00**

Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la Clínica Partenón Ltda.

Además de que en este momento no es posible acceder al expediente debido al confinamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el Covid19, al verificar el registro de actuaciones del proceso en la página web de la Rama Judicial, se observa que si bien está registrada la terminación del proceso mediante auto del 13 de diciembre de 2019, también se tiene que por auto del 13 de febrero de 2020 se ordenó oficiar al parecer a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN (información que corrobora el mismo memorialista en su escrito), para que esa autoridad administrativa aclare si adelanta un proceso de cobro coactivo contra la Clínica Partenón.

Pese a que la demandada aduce que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN no respondió la solicitud hecha por el Juzgado en el término que se le concedió, debe tenerse en cuenta que el oficio le fue radicado a la destinataria el 3 de marzo de 2020 y que debido a la actual crisis y a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, es necesario valorar los inconvenientes que se presentan en la radicación de los memoriales y garantizar los derechos de las partes y los demás intervinientes en cada caso.

En esa medida, debe garantizarse a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN la posibilidad de radicar la respuesta a la solicitud que este Juzgado le hizo.

Así mismo, el interesado manifiesta en su solicitud que *“(…)* ***iii)*** *La DIAN expidió acto administrativo No. 2020100800827 del 04-03-2020 de* ***Terminación De Actuación De Cobro Y/O Proceso Administrativo Coactivo*** *contra Clínica Partenón Ltda. por los periodos fiscales relacionados [que corresponden a los de la actuación fiscal comunicada], para mayor entendimiento se anexó copia del referido auto.”*

Además de que la interesada no aportó el documento que aduce, es necesario confirmar que la Clínica Partenón Ltda. no tiene ninguna acreencia en favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, máxime cuando en este caso se trata de ordenar entrega de una suma superior a los $300’000.000.

En consecuencia, una vez se reanuden los términos judiciales, se tenga acceso al expediente y pueda verificarse si la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN emitió respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, podrá estudiarse nuevamente la solicitud hecha por la parte demandada.

Teniendo en cuenta que en este momento todos los despachos judiciales se encuentran cerrados debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del corona virus, cualquier memorial, documento o comunicación debe ser enviado a la dirección de correo electrónico: [ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**Imagen que contiene negro

Descripción generada automáticamenteBERNARDO FLÓREZ RUIZ**

**JUEZ**

AVB (05-05-2020)